

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BÁRBARA CELMIRA GONZÁLEZ VIVAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DAGOBERTO
GARCÍA FISGATIVA
RADICACION: 253863184001202100196

1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto mediante el cual se designó Curador Ad Litem a los emplazados, en el asunto de la referencia, según petición elevada por el apoderado de la parte actora.

2. DEMANDA

Solicita el apoderado se corrija el auto en mención, respecto del nombre de las personas que van a ser representadas por el Curador Ad Litem designado por el Despacho, en razón a que allí se mencionan unas personas que no son parte en el proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

Revisado el auto a que hace referencia el peticionario, se puede advertir que efectivamente se incurrió en error al indicar los nombres de las personas que deben ser representadas por el Curador Ad Litem, abogado JUAN ANBERTO ESPEJO GÓMEZ, designado por el Despacho.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Juan Anberto Espejo Gómez', written in a cursive style.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario corregir el error con el fin de que el profesional del derecho pueda ejercer el cargo para el que fue designado y pueda continuar el trámite del proceso sin ningún inconveniente.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE

- PRIMERO:** **ACLARAR**, para todos los efectos legales, el auto de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovido por BÁRBARA CELMIRA GONZÁLEZ VIVAS contra HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ DAGOBERTO GARCÍA FISGATIVA, para indicar que el abogado JUAN ALBERTO ESPEJO GÓMEZ, designado en la mencionada providencia como CURADOR AD LITEM, representará en dicha calidad, a los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSÉ DAGOBERTO GARCÍA FISGATIVA.
- SEGUNDO:** **INDICAR** que los demás contenidos de la providencia mencionada no tendrán ninguna modificación.
- TERCERO:** **ORDENAR** que por Secretaría se cumpla el trámite de notificación y traslado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


PAOLA ANDREA GONZÁLEZ ARIZA